AÑO 1987.—NUMERO 50 LUNES, 27 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1399

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA DE OPOSICION LIBRE para provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General con destino a la Oficina Comarcal de Asesoramiento a Municipios, de Cuéllar

El Ilmo. señor Presidente de la Corporación provincial ha resuelto aprobar, mediante Decreto, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, el lugar y la fecha del comienzo de los ejercicios, la composición nominal del tribunal calificador y el orden de actuación de los aspirantes a la oposición de referencia, cuya convocatoria apareció publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 13, de 30 de enero de 1987, y en extracto en el del «Estado» número 49, de 26 de febrero del mismo año.

Aspirantes admitidos

1.—Acebes García, Estrella.
2.—Cámara García, María Amparo.
3.—Cuesta García, Manuela.
4.—Fuente Bravo, Gema de la.
5.—Fuentetaja de Andrés, María Teresa.
6.—García Casado, María Socorro.
7.—Gil Galán, María del Pilar.
8.—Gómez Gómez, María Loreto.
9.—Gómez Sanz, María Carmen.
10.—Huerta Mateo, Jesús.
11.—Marinero San Miguel, Fernando.
12.—Marinero San Miguel, Teresa.
13.—Muñoz Molpeceres, Mauro.
14.—Natividad Martín, Ascensión de la.
15.—Núñez Molpeceres, Juan Jorge.
16.—Pascual Gil, María Teresa.
17.—Pedriza Vargas, Julia.
18.—Polo Suárez, Francisco Javier.
19.—San Juan Fraile, María del Rosario.
20.—Suárez Arranz, María Almudena.
21.—Velasco Fernández, Henar.
22.—Zamarro Casado, María del Pilar.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

De conformidad con lo dispuesto en la base quinta de las que rigen en esta convocatoria, se concede un plazo de DIEZ DIAS para subsanación de errores, en los términos previstos en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se concede un plazo de un mes, a partir de la publicación de esta lista, a los aspirantes que se consideren excluidos para que puedan interponer el correspondiente recurso de reposición a que hace referencia la mencionada base.

FECHA, HORA Y LUGAR DEL COMIENZO DE LOS EJERCICIOS

Los ejercicios de esta oposición comenzarán el día 29 de mayo de 1987, en la Residencia Juvenil «Antonio Machado», a las nueve horas y treinta minutos; debiendo venir los aspirantes provistos del documento nacional de identidad que acredite su personalidad, de pluma estilográfica o bolígrafo y de máquina de escribir no eléctrica. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente se iniciará con el opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra «D» según ordenación alfabética de todos los aspirantes, de acuerdo con el resultado del sorteo público celebrado el día 27 de junio de 1986.

COMPOSICION NOMINAL DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE:

Titular: Don Rafael de las Heras Mateo, Presidente de la Corporación provincial.

Suplente: Don José Ignacio García García, Vicepresidente de la Corporación y Diputado encargado del área de personal.

VOCALES:

En representación del Profesorado Oficial del Estado:

Titular: Don Carlos de Grado Mate.

Suplente: Doña Mercedes Sanz Galicia.

Ambos Profesores de E. G. B., con destino en los Colegios Públicos Villalpando y San José, de esta ciudad, respectivamente.

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Doña Fuencisla García Silva, funcionaria del Cuerpo Técnico Administrativo de la Delegación Terri-

torial de Presidencia y Administración Territorial de Segovia.

Suplente: Doña María Teresa Sanz Martín, funcionaria de la Escala Administrativa de la misma Delegación Territorial.

Como Jefe del Servicio respectivo:

Titular: Don José María San Segundo Jiménez, Técnico Especialista en Administración Local.

Como funcionario de carrera nombraddo por la Corporación provincial:

Titular: Don Jesús Fuentetaja Sanz, Administrativo de Administración General.

Suplente: Doña Consuelo Sanz de las Heras, Auxiliar de Administración General.

SECRETARIO:

Titular: Don Luis Peinado de Gracia, Oficial Mayor de la Corporación, por delegación del Secretario general de la misma.

Suplente: Don Emilio Lázaro Garrido, Técnico de Administración General.

De conformidad con lo que establece el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los miembros del tribunal calificador anteriormente relacionados podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurran en alguna de las causas que se determinan en la referida normativa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en las bases de esta oposición y de cuanto preceptúa el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, y Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto de 19 de diciembre de 1984, y demás disposiciones concordantes.

Segovia, 21 de abril de 1987.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general accidental, Luis Peinado de Gracia.

1311

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

URBANISMO Y OBRAS

ANUNCIOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo: «Aprobación definitiva de Estudio de Detalle de la manzana M-18-B del polígono «Nueva Segovia», promovido por la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas «Juan Bravo».

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras en sesión celebrada el día 18 de los corrientes y que dice así: «Devuelto por la Comisión Provincial de Urbanismo el expediente de Estudio de Detalle de los terrenos de la manzana M-18-B del polígono «Nueva Segovia», a cuya Comisión se remitió a los efectos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, y se había omitido el trámite de aprobación definitiva expreso tal y como se contiene en los artículos mencionados, la Comisión, a la vista de que durante el período de información pública del expediente no se presentaron reclamaciones ni observaciones contra el mismo, acuerda por unanimidad proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana M-18-B del polígono «Nueva Segovia», promovido por la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas «Juan Bravo», y que dicho acuerdo se comunique a la citada Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos establecidos en los artículos 35 de la Ley del Suelo y 140.5 del Reglamento de Planeamiento, así como que se publique el mismo en el Boletín Oficial de la provincia.»

Y no habiendo solicitudes de intervención por parte de los señores Concejales, la Presidencia propone la votación en forma ordinaria, resultando 21 votos positivos, con lo cual la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen en sus propios términos.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Re-Reglamento de Planeamiento.

Segovia, 6 de abril de 1987.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1366

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1987, el proyecto de Estudio de Detalle de la finca «La Fuente del Molino», en el barrio de Hontoria, promovido por don José María Arroyo de Frutos y dos más; queda expuesto al público en el Negociado de Urbanismo y Obras de este Excelentísimo Ayuntamiento, por plazo de quince días, a contar desde la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de su examen y reclamaciones.

Segovia, 8 de abril de 1987.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1240

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de TRANSPORTES, recibido en esta Dirección Provincial el día 7 de abril de 1987, suscrito por la Asociación Segoviana Empresarial de Transportes (FES) y la Centrales Sindicales U. G. T. y U. S. O. el día 4 de abril de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.° y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 8 de abril de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

Texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las empresas de Transporte por Carretera, Urbanos, Interurbanos y Discrecionales de Viajeros y Mercancías, Mudanzas, Alquiler de Coches, Engrase, Lavado y Aparcamientos

Artículo 1.° AMBITO DE APLICACION.—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia y afectará a todas las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de actividad enunciados en el epígrafe y que, a su vez, estén comprendidos en el artículo 2.° de la Ordenanza Laboral del Transporte.

Artículo 2.° EFECTOS Y VIGENCIA.—El presente Convenio entrará en vigor con efectos a partir del día 1 de enero del presente año de 1987. Su vigencia será de un año, caducando todos sus efectos el día 31 de diciembre de 1987.

Todas las condiciones del presente Convenio se considerarán mínimas, por cuya razón los pactos, cláusulas o situaciones de hecho actualmente implantadas, que representen condiciones más beneficiosas, subsistirán íntegramente para aquellos trabajadores que vengan disfrutándolas.

El Convenio se entenderá prorrogado por años completos mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento.

Artículo 3.° DIETAS.—Habrán de distinguirse dos supuestos:

a) *Dietas para territorio nacional.*

Para los servicios discrecionales de viajeros y mercancías se establece una dieta de 2.672 pesetas por día. La dieta se repartirá del siguiente modo: 35 por 100 para la comida del mediodía, 35 por 100 para la cena y 30 por 100 para alojamiento y desayuno.

Para los servicios regulares de viajeros y mercancías se establece una dieta de 1.698 pesetas, repartida en los mismos porcentajes que la anterior.

Las empresas se reservan la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de las dietas.

Cuando el trabajador viaje con «Bono», tendrá derecho a percibir la diferencia entre el coste del «Bono» y la dieta pactada.

b) *Dietas para salidas al extranjero.*

En servicios discrecionales en autobús, la dieta será de 6.000 pesetas diarias, según el siguiente reparto: 4.500 pesetas de dieta propiamente dicha y 1.500 pesetas para gastos menudos y personales.

En servicios discrecionales con camión de mercancías, la dieta será, única y exclusivamente, de 4.500 pesetas diarias.

Si los trabajadores viajaran con «Bono», en el caso de los autobuses de viajeros, sus conductores percibirán únicamente las 1.500 pesetas de gastos personales. En el caso de conductores de camiones, no percibirán cantidad alguna.

Artículo 4.° PLUS DE NOCTURNIDAD.—Para el personal que presta servicio entre las diez de la noche y las seis de la mañana se establece un plus de nocturnidad consistente en el 25 por 100 del salario ordinario o base, salvo que el trabajo realizado fuere nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 5.° JORNADA LABORAL.—La jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, sin perjuicio de las peculiaridades que para la actividad del transporte se prevé en la normativa vigente, que, en todo caso, será respetada. El período de descanso entre jornada y jornada será, como mínimo, de doce horas, y el descanso semanal será, como mínimo, de día y medio ininterrumpido.

Artículo 6.° HORAS EXTRAORDINARIAS.—Las horas extraordinarias podrán prestarse, única y exclusivamente, por razones coyunturales, entendiéndose por tales las que obedezcan a situaciones anormales por exceso de absentismo, reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida o perecimiento de materias. También para atender períodos o situaciones punta de prestación de servicios o cualquier otra imprevista.

Las empresas informarán mensualmente al Comité de Empresa o Delegados de personal sobre la realización de este tipo de horas extraordinarias, que serán registradas día a día y totalizadas semanalmente, entregándose copia del resumen al trabajador o trabajadores afectados.

De conformidad con la normativa vigente, la realización de horas extraordinarias, con la consiguiente calificación, deberá ser comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo, a efectos de cotización a la Seguridad Social.

Todo lo anteriormente establecido se orienta a la erradicación del pluriempleo y, por lo tanto, la prestación de horas extraordinarias con carácter habitual deberá ser sustituida por la contratación de nuevos trabajadores.

Las horas extraordinarias que pudieran ser prestadas en día festivo serán abonadas con un 100 por 100 de incremento; entendiéndose por festivos, incluso, los días de descanso, siempre que se ordenare trabajar en dicho día.

Artículo 7.° NIVELES PROFESIONALES A EFECTOS RETRIBUTIVOS.—Permanecen invariables en el actual Convenio los niveles profesionales que, a efectos retributivos, fueron pactados en el anterior, tal y como se especificará en las tablas adjuntas.

Artículo 8.° ANTIGÜEDAD.—El personal fijo disfrutará de aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios del 5 por 100 cada uno, y a partir del segundo bienio, quinquenios hasta un máximo de cinco con el 10 por 100 de incremento salarial. El período de aprendizaje no se computará a efectos de antigüedad. Será computable, sin embargo, el período de trabajo en prácticas, en las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

De cualquier modo, los topes de antigüedad serán los que se establecen en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.° ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.—En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas se comprometen a abonar a los trabajadores una cantidad que complemente el subsidio percibido por éstos de la Seguridad Social hasta completar el 100 por 100 del salario.

Ambas representaciones, habida cuenta de las circunstancias concurrentes en la actividad de conducción de vehículos de gran tonelaje, como ocurre en la mayor parte de los casos, acuerdan dirigirse a los poderes públicos en súplica de que se promulguen las normas pertinentes por las que se venga a reconocer la calificación de enfermedad profesional a las lesiones de columna vertebral, lesiones de corazón, reumatismo, artrosis, así como trastornos físicos producidos por el trabajo de referencia.

Artículo 10. MULTAS DE CIRCULACION Y RETIRADA DE CARNE.—Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transportes serán abonadas por las empresas. Las que sean consecuencia de infracciones al Código de la Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste. En caso de retirada del carné de conducir, las empresas procurarán acoplar al trabajador en otro puesto de trabajo, respetándole el salario.

Artículo 11. PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.—Las empresas deberán acoplar al personal cuya capacidad haya quedado disminuida por la edad u otra circunstancia, antes de su jubilación, destinándole a otro tipo de trabajo adecuado a sus condiciones, siempre que exista plaza vacante, respetándole el salario. El personal acogido a esta situación no podrá exceder del 5 por 100 del total de la categoría respectiva.

Artículo 12. VACACIONES.—Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio serán de treinta días naturales.

Artículo 13. CONDUCTORES CON OTRA OCUPACION.—Los conductores llamados perceptores percibirán un salario superior en un 20 por 100 al de su categoría profesional de las tablas, incluida la antigüedad.

Por el concepto de «quebranto de moneda», los conductores llamados «perceptores» percibirán la cantidad de 3.114 pesetas. Por este mismo concepto, los cobradores y taquilleros percibirán la cantidad de 829 pesetas.

Artículo 14. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Serán tres. Se abonarán a razón de 30 días de salario más antigüedad, antes del día 20 de los meses de marzo, julio y diciembre. La paga de marzo tiene el carácter de participación en beneficios.

Artículo 15. PLUS DE TRANSPORTE.—El plus de transporte a percibir por el personal comprendido en este Convenio es el que queda reflejado en las tablas salariales adjuntas, y se hará efectivo por día efectivamente trabajado.

Artículo 16. PRENDAS DE TRABAJO.—Comprenden un uniforme por año y dos camisas, también por año, así como un «mono» de trabajo para los conductores y cobradores que tengan que realizar algún trabajo distinto al de su categoría. Dos «monos» de trabajo para el personal de talleres, engrase y lavados y dos blusones para el personal administrativo. Los conductores del Servicio Urbano serán provistos de dos uniformes, uno de invierno y otro de verano. El uniforme de verano será entregado cada año. Todas las prendas serán de buena calidad.

Artículo 17. PELIGROSIDAD, PENOSIDAD Y TOXICIDAD.—Por la realización de trabajos que merezcan esta calificación se establece un plus con arreglo al grado de los mismos, sin perjuicio de ser celosamente vigilados y de equipar al personal que deba realizarlos con los medios exigidos por la normativa vigente. El personal encargado de este tipo de trabajos será sometido a control médico. El plus será de un 20 por 100 del salario más antigüedad.

Artículo 18. INCENTIVO A LA JUBILACION.—De común acuerdo entre empresario y trabajador, éste podrá acogerse al sistema de jubilación anticipada.

Por otra parte y para el caso de que los trabajadores afectados por el Convenio decidan jubilarse antes del cumplimiento de la edad reglamentaria, las empresas abonarán a éstos una indemnización, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años	197.843
A los 61 años	160.737
A los 62 años	123.641
A los 63 años	80.374
A los 64 años	43.278

Será requisito indispensable para disfrutar de este beneficio que la jubilación se produzca al cumplir el trabajador la edad predeterminada en el apartado anterior, así como el cumplimiento del preaviso a la empresa con un mes de anticipación.

Ambas partes negociadoras deciden hacer un llamamiento a los poderes públicos en el sentido de que sea establecida la edad de jubilación al cumplir el trabajador los 60 años de edad, habida cuenta de las especiales condiciones físicas que debe reunir el trabajador del sector de transporte y automoción, condiciones estas que difícilmente mantienen las personas a partir de los 60 años de edad.

Artículo 19. RECONOCIMIENTO MEDICO.—Las empresas recabarán de la Seguridad Social u Organismo que corresponda la revisión médica anual de sus trabajadores.

Artículo 20. HUELGA.—Por tratarse de un derecho constitucional, los trabajadores podrán ejercitarlo respetando las normas que lo regulan.

Artículo 21. DERECHOS DE REUNION E INFORMACION.—Las empresas procurarán facilitar a sus trabajadores información acerca de la marcha general de las mismas y les oirán en cuantas sugerencias puedan éstos aportar para un mejor desenvolvimiento. Facilitarán, asimismo, la posibilidad de reuniones informativas o aclaratorias entre los trabajadodres procurando poner a su disposición un tablón de anuncios.

Artículo 22. SEGURIDAD E HIGIENE.—A nivel de empresa, se constituirá un Comité Mixto de seguridad e higiene en el trabajo para atender esta problemática.

El citado Comité, que será paritario, ajustará su actuación a los siguientes criterios:

1.—Mantendrá reuniones periódicas para constatar los problemas que puedan suscitarse en este campo.

2.—Podrá recabar la información necesaria a los fines perseguidos.

3.—Formularán propuestas de común acuerdo y adoptarán las determinaciones que sean necesarias.

Para disminuir la incidencia de accidentes y siniestros se potenciará la información y la formación de los trabajadores en materia de seguridad e higiene, incrementando los aspectos de vigilancia médica y epidemiológica y, por fin, se llevará a cabo la oportuna propuesta de mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa vigente, consultando, si fuera preciso, a los representantes de los trabajadores.

Artículo 23. CAMBIO DE RESIDENCIA, TRASLADOS Y PERMUTAS.—En el supuesto de que un trabajador tenga que ser trasladado por supresión del puesto de trabajo que ocupaba o cualquier otra circunstancia a otra residencia, las empresas proporcionarán al trabajador una vivienda adecuada a su nuevo destino, sin que resulte perjuicio para el trabajador y siempre de acuerdo con las necesidades familiares. La diferencia de alquileres entre lo que venía abonando el trabajador y lo que deba abonar en su nueva residencia será abonada por las empresas mensualmente. Del mismo modo, se concederá al trabajador afectado licencia remunerada para llevar a cabo el traslado de domicilio, corriendo las empresas con los gastos que se le ocasionen por motivo del traslado.

Artículo 24. LICENCIAS.—Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de quince días de licencia remunerada por razón de contraer matrimonio. El resto de las licencias retribuidas se concederán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. VIGILANCIA DEL CONVENIO.—Las empresas y trabajadores afectados por este Convenio designan una comisión encargada de la vigilancia en la aplicación del mismo, que estará compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios, elegidos entre los firmantes. Podrá ser designado, asimismo, un presidente y asesores.

Artículo 26.—EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALES.—Las empresas de servicios regulares que, en domingo o festivos, perciban una tarifa superior a la ordinaria, aumentarán en el mismo porcentaje el salario de los trabajadores que presten servicio en dichos días y que, en consecuencia, deban disfrutar el descanso dominical o festivo en día distinto. Será requisito indispensable para el cumplimiento de lo anterior que la recaudación del día festivo se vea incrementada en el mismo porcentaje que el incremento de tarifa sobre la recaudación media diaria.

Artículo 27. REDUCCION DE HORAS DE TRABAJO.—Ambas partes convienen en reducir 14 horas del total anual, que se corresponderán con las siguientes fechas: 23 de junio, 8 horas; 24 de diciembre, 3 horas; 31 de diciembre, 3 horas. Las empresas que por necesides de sus respectivos servicios precisen la colaboración de sus trabajadores en los días indicados, quedan facultadas para compensar el total de las 14 horas en fechas distintas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los atrasos devengados por aplicación del presente Convenio serán hechos efectivos con la paga del mes de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segunda.—El presente Convenio ha sido negociado por la Agrupación Segoviana Empresarial de Transportes, en representación de los empresarios, y por las Centrales Sindicales U. G. T. y U. S. O., en representación de los trabajadores, como únicas partes legitimadas, de acuerdo con las normas vigentes.

Tercera.—Cualquier modificación de la normativa laboral que pueda mejorar los derechos de los trabajadores, que aquí se han pactado, será respetada desde el momento de su promulgación.

TABLA SALARIAL

CONVENIO DE TRANSPORTES - Año 1987

	Salario día	Plus transp.
Nivel I		
Jefe de Servicio, Inspector principal, Ingenieros y Licenciados	2.783	—
Nivel II		
Ingeniero Técnico, Jefe de Estación y Jefe de Administración	2.567	—
Nivel III		
Jefe de Taller, Jefe de Negociado y Encargado general	2.130	186
Nivel IV		
Jefe de Tráfico, Jefe de Equipo y Encargado de Estación o Garaje	2.114	—
Nivel V		
Conductores con carné E y D	1.967	166
Oficiales 1.ª administrativos	1.967	202
Oficiales 1.ª de taller	1.967	166
Inspectores	1.967	166
Encargados de almacén	1.967	202
Nivel VI		
Conductores con carné C	1.804	166
Oficiales 2.ª administrativos	1.804	202
Oficiales 2.ª de taller	1.804	202
Nivel VII		
Conductores con carné B	1.538	202
Factores, Taquilleros y Encargados de consigna	1.538	326
Auxiliares administrativos	1.538	326
Nivel VIII		
Ayudantes, Cobradores, Mozos, Auxiliares de almacén, Basculeros, Guardas, Telefonistas, Porteros y Engrasadores	1.511	326
Nivel IX		
Botones y Aprendices	Salario mínimo según edad	107

1405

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SEPULVEDA

DOÑA CRISTINA MARTIN CILLEROS, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda, DOY FE Y TESTIMONIO que la constitución de Vocales Judiciales y elección de Presidente de la Junta de Zona es del siguiente tenor literal.

Constitución provisional Junta Electoral de Zona

Elecciones Municipales, Autonómicas y al Parlamento Europeo

En Sepúlveda, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Constituidos en los locales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda, sede de la Junta Electoral de Zona, los señores doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez de Distrito sustituta de Sepúlveda; don Antonio Ruiz de Pablo, Juez sustituto de Riaza, y don Aurelio de Hoz Granda, con mi asistencia, la Secretario, a fin de proceder a la constitución de la Junta Electoral Provisional, conforme al artículo 11, número 2, en relación con el apartado 1, A, de la Ley Orgnánica del Régimen Electoral General de 5/1985, de 19 de junio. Se acuerda la constitución de los Vocales Judiciales en tales condiciones:

PRESIDENTE:

Don Antonio Ruiz de Pablo, Juez sustituto de Riaza.

VOCALES:

Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, y don Aurelio de Hoz Granda, Juez sustituto del Juzgado de Paz de Boceguillas.

Se dispone por la Junta Electoral de Zona que se participe al Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial Electoral esta acta, así como que se publique la misma en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos que procedan. A tal fin, se libra atento oficio al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Segovia.

Con lo anteriormente expuesto se dio por terminado el acto, del que levanto la presente, que leída la encuentran conforme, y en prueba de ello firman conmigo, la Secretario, de la que doy fe.—Cristina Martín Cilleros. Antonio Ruiz de Pablo.—María del Carmen Manrique Sanz.—Aurelio de Hoz Granda.

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario.—La Secretario, Cristina Martín Cilleros.

1416

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CUELLAR

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se ha constituido la Junta Electoral de Zona, compuesta por:

PRESIDENTE:

Don Luis Antonio Martínez de Salinas Alonso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar.

VOCALES:

Don Félix Antonio Morales García, Juez de Distrito sustituto de Cuéllar.

Don Dionisio Bayón Bayón, Juez de Paz de Cozuelos de Fuentidueña.

SECRETARIO:

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar.

Cuéllar, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, Luis Antonio Martínez de Salinas Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

918

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTO

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 470/81, a instancia del Procurador señor Martín Orejana, en nombre de don Andrés Núñez Bermejo, contra don José Vicente Martínez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes propiedad del demandado:

Una máquina Autocargadora CAMAN, modelo 1.500, motor número 32521722, chasis 2438, que se encuentra depositada en Murcia, Carretera de Alicante, Km. 12.

Valorada en UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (1.175.000) PESETAS.

Los referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, previamente, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

778

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario número 544/82, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, contra las fincas hipotecadas por don Antonio Orfila Otermín y don José Antonio Martínez Prieto, en reclamación de préstamos hipotecarios, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por lotes (formando cada vivienda un solo lote), las viviendas hipotecadas que se describen a continuación, todas ellas sitas en Móstoles (Madrid), calle Leganés, sin número, hoy 24, y Panamá, 1. Todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad de Móstoles (Madrid):

BLOQUE «A». Tomo 2.748, libro 384.

Fincas registrales 33.265 y 33.281, sitas en plantas quinta y sexta izquierda de la escalera izquierda.

Fincas registrales 33.235, 33.267 y 33.283, sitas en plantas tercera, quinta y sexta centro izquierda de la escalera izquierda.

Fincas registrales números 33.205, 33.221 y 33.253, sitas en plantas primera, segunda y cuarta centro derecha de la escalera derecha.

Fincas registrales números 33.207, 33.223, 33.239, 33.255, 33.271 y 33.287, sitas en plantas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta derecha de la escalera derecha.

Fincas registrales números 33.193, 33.209, 33.225, 33.241 y 33.257, sitas en plantas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta izquierda de la escalera derecha.

Fincas registrales números 33.195, 33.211, 33.227, 33.243, 33.259 y 33.275, sitas en plantas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta centro izquierda de la escalera derecha.

Fincas registrales números 33.197, 33.213, 33.261 y 33.277, sitas en plantas primera, segunda, quinta y sexta centro derecha de la escalera izquierda.

Fincas registrales números 33.215, 33.231, 33.263 y 33.279, sitas en plantas segunda, tercera, quinta y sexta derecha de la escalera izquierda.

BLOQUE «B». Tomo 2.764, libro 388.

Finca registral número 33.299, situada en planta baja izquierda.

Finca registral número 33.301, situada en planta baja derecha.

Finca registral número 33.303, situada en planta baja izquierda.

Finca registral número 33.305, situada en planta baja derecha.

Fincas registrales números 33.307, 33.223, 33.339, 33.355, 33.371 y 33.387, sitas en plantas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta izquierda de la escalera derecha.

Fincas registrales números 33.309, 33.325, 33.341, 33.357, 33.373 y 33.389, sitas en plantas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta centro izquierda de la escalera derecha.

Fincas registrales números 33.311, 33.327, 33.343, 33.359, 33.375 y 33.391, sitas en plantas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta centro derecha de la escalera izquierda.

Fincas registrales números 33.313, 33.329, 33.345, 33.377 y 33.393, sitas en plantas primera, segunda, tercera, quinta y sexta derecha de la escalera izquierda.

Fincas registrales números 33.315, 33.331, 33.347, 33.363, 33.379 y 33.395, sitas en plantas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta izquierda de la escalera izquierda.

Fincas registrales números 33.317, 33.333, 33.349,
da, tercera, cuarta, quinta y sexta centro izquierda de la
33.365, 33.381 y 33.397, sitas en plantas primera, segun-
escalera izquierda.

Fincas registrales números 33.319, 33.335, 33.351, 33.367, 33.383 y 33.399, sitas en plantas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta centro derecha de la escalera derecha.

Fincas registrales números 33.321, 33.337, 33.353, 33.369 y 33.401, sitas en plantas primera, segunda, tercera, cuarta y sexta derecha de la escalera derecha.

Todas y cada una de estas viviendas tienen ochenta metros cuadrados de superficie y su cuota de participación en el total del inmueble al que pertenecen es del 1,694 por 100.

Todas y cada una de ellas están distribuidas en vestíbulo, salón-comedor con terraza, oficio, cocina con tendedero, tres dormitorios y cuarto de baño.

Todos y cada uno de los linderos de las viviendas se encuentran contenidos en las respectivas inscripciones registrales.

Tipo de subasta: SETECIENTAS VEINTE MIL PESETAS (720.000) para todas y cada una de las viviendas.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día VEINTISIETE DE MAYO de 1987 y hora de las DIEZ de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día TREINTA DE JUNIO de 1987 y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: QUINIENTAS CUARENTA MIL (540.000) PESETAS para todas y cada una de las viviendas.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día VEINTIOCHO DE JULIO de 1987 y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

CONCURSOS Y SUBASTAS

1261

Ayuntamiento de Pinarejos

Contratación del servicio de explotación del Centro Club de Jubilados y bar adosado al mismo

A las doce horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil, a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el concurso público para la contratación del servicio de explotación del Centro Club de Jubilados y bar adosado al mismo, de esta localidad, bajo las siguientes condiciones:

Objeto: Explotación del Centro Club de Jubilados y bar adosado al mismo.

Duración del contrato: Dos años.

Precio de licitación: 130.000 pesetas, al alza.

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, en sobre cerrado y en horas de oficina, hasta media hora antes de la señalada para la celebración del acto de apertura de proposiciones.

Condiciones de los concursantes: Se admitirán proposiciones únicamente a los vecinos de la localidad de ambos sexos, mayores de edad y capacitados para esta clase de trabajos y no estar incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal y se expone al público por el término de ocho días para ser examinado, no produciendo interrupción alguna en el curso del expediente en caso de no presentarse reclamaciones contra el mismo.

Pinarejos, a 9 de abril de 1987.—El Alcalde accidental, Luis M. Escribano Escribano.

1307

Ayuntamiento de Turégano

Anuncio de aprovechamiento de resinas urgente

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la adjudicación del aprovechamiento de resinas para 1987 por el sistema de concierto directo, se hace público que los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría municipal, duel plazo de ocho días, para su examen y, en su caso, presentar las correspondientes reclamaciones.

Al mismo tiempo, se hace público que este Ayuntamiento recibe ofertas para adjudicar el aprovechamiento durante el plazo de diez días hábiles y hasta media hora antes de la fijada para la apertura de plicas. El plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El acto de apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del último día de presentación de plicas.

En caso de que se presentasen reclamaciones a los pliegos de condiciones, la licitación quedaría suspendida durante el tiempo necesario para resolver las mismas.

Turégano, a 11 de abril de 1987.—El Alcalde, Pedro Manrique Hernando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1278

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Don Rafael García Rodríguez, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una nave de cerdos para cebo, a emplazar en el paraje denominado «Laguna Avienza».

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, 8 de abril de 1987.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

1274

Ayuntamiento de La Losa

ANUNCIOS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 23 de marzo de 1987, el pliego de condiciones económico-administrativos que ha de regir la contratación, por concierto directo, de las obras de «complemento de depósito», se somete a información públca por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para oír reclamaciones a que hubiere lugar.

La Losa, 9 de abril de 1987.—El Alcalde, Fernando Mantecas Piñuela.

1275

Solicitada por la empresa CONSTRUCCIONES BARROSO, S. A., la devolución de fianzas de las obras de restauración de la Iglesia parroquial de La Losa, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Losa, 9 de abril de 1987.—El Alcalde, Fernando Mantecas Piñuela.

1282

Ayuntamiento de Veganzones

ANUNCIO

Don Eutimio Calvo Santa Basilisa ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta de pescado y ubicado en la calle Eleuterio Adrados, número 19, de Veganzones.

En cumplimiento de lo previsto en la legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende instalar pueda hacer las observaciones pertinentes.

Veganzones, 27 de marzo de 1987.—El Alcalde, Julián Cuesta Hernando.

1130

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTOS

Por don Eustasio Herrero Cobas se solicita licencia municipal para la construcción de una fábrica de manufactura de la madera en la finca número 1.159 del polígono 49, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Carbonero el Mayor, a 31 de marzo de 1987.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

1129

Solicitada por el adjudicatario del aprovechamiento de maderas del monte número 132, lote segundo, año forestal 1984, Gregorio Gómez, S. L., la devolución de la fianza definitiva constituida por importe de 87.442 pesetas; se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Carbonero el Mayor, a 31 de marzo de 1987.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

1084

Ayuntamiento de Navalmanzano

EDICTO

Por don Millán Sayalero Gómez, vecino de Navalmanzano (Segovia), se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de construcción de nave industrial para explotación de ganado porcino en el paraje denominado «Camino de Zarzuela».

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Navalmanzano, a 27 de marzo de 1987.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Martín.

1395

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRAZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 460.3 del Real Decreto legislativo 781/1987, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1986, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedraza, 15 de abril de 1987.—El Presidente, Teodoro Pascual Pascual.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8